ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PRECANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.

V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

VII. Que el pasado 07 de octubre de 2014, se decretó el inicio del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el que se eligieron a Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de los 122 municipios que conforman la entidad Chiapaneca.

VIII. Que en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-031/2014, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus precandidatos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

IX. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del presente año, en la cual los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Mover a Chiapas, Morena y Encuentro Social, registraron sus planillas de candidatos para contender en dicha elección.

X. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del año en curso, iniciando a las 08:00 horas y concluyendo el mismo día a las 18:00 horas.

XI. Que el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, celebró sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles 22 de julio de 2015, para llevar a cabo el cómputo municipal, en términos del artículo 305 del

Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluyendo dicha sesión el 24 de julio de este mismo año. Declarándose que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas empataron con la cantidad de mil ochocientos votos (1,800).

XII. Que dicho resultado fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, bajo el expediente TEECH/JNE-M/009/2015, y su acumulado TEECH/JNE-M/065/2015; así como ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, y por último, confirmado en virtud del desechamiento que realizó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-689/2015.

XIII. Que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto número 008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción XXVII; 43, párrafo primero, 44 y 45, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XIV. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-104/2015, el Consejo General aprobó el Cronograma de Actividades para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XV. Que con fecha 16 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción IX, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña Electoral que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

XVI. Así también, en esa misma fecha, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, conoció el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña Electoral que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

Con base en los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el artículo 41, Base II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que de conformidad con las bases establecidas en dicha norma suprema y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cosas, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; de igual forma establece que fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, precisando que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

5. Que el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

6. Que el artículo 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

7. Que el artículo 17, Apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que en la ley se fijarán las reglas y criterios a que se sujetará la asignación y distribución del financiamiento público de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, garantizando que lo reciban en forma equitativa y que éste, sea destinado para su sostenimiento y el desarrollo de sus actividades ordinarias y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se regularán el financiamiento privado, que en ningún caso podrá ser superior ni equivalente al del total del financiamiento público, los gastos que podrán erogar los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas en las precampañas y campañas electorales, los métodos de financiación, quedando los procedimientos de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, y las sanciones correspondientes, reservados a lo que dispongan las leyes generales respectivas.

8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 17, Apartado C, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 139 y 147, fracciones II, XXII y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General, es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, y de los procedimientos de participación ciudadana, que sean de su competencia, y tiene como atribuciones, entre otras, la de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código comicial local y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia; determinar los topes del financiamiento público y privado, en efectivo o en especie a los partidos políticos y candidatos; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones, así como las demás señaladas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y otras disposiciones legales aplicables.

9. Que con fundamento en el artículo 44 del multicitado Código, cuando se declare empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes, el Congreso del Estado convocará a aquéllos a elecciones extraordinarias para celebrarse en la fecha que al efecto señale la convocatoria respectiva, la cual se expedirá conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 del Código comicial local.

10. Que con fundamento en el artículo 45 del Código de la materia, la convocatoria relativa a elección extraordinaria no podrá restringir los derechos que el Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código, conforme con la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección extraordinaria de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

11. Que el artículo 67, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece como derecho de los partidos políticos, entre otras, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales en los términos del referido Código.

12. Que el artículo 223, del citado Código, precisa que los procesos internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus integrantes, los ciudadanos y los precandidatos a dichos cargos, con el propósito de elegir a los candidatos a puestos de elección popular que postulará cada partido político en las elecciones en que participe; de conformidad con lo establecido en dicho Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político; de igual forma señala que los procesos internos forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección, los cuales deberán comunicarse, previo a su celebración, al Instituto.

13. Que el artículo 224, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, define lo siguiente:

    a) Precampaña electoral: Al conjunto de actos realizados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, asociaciones políticas y ciudadanos, regulados por el referido Código, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, con el propósito de elegir en procesos internos a sus candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.

    b) Actos de precampaña: Los actos de proselitismo que realicen los ciudadanos en su calidad de precandidatos, de conformidad con el citado Código.

    c) Actos de proselitismo: Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, entrevistas o la difusión de cualquier tipo de propaganda con las que se pretenda ganar prosélitos a favor de la candidatura a un cargo de elección popular.

    d) Propaganda de precampaña: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, publicidad y encuestas por Internet, grabaciones, proyecciones, encuestas, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general que durante la precampaña producen y difunden los precandidatos o sus simpatizantes.

    e) Precandidato: Los ciudadanos que los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la nominación a un puesto de elección popular.

14. Que el artículo 225, párrafos primero y segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días; y las precampañas para la elección de Gobernador darán inicio ochenta y nueve días antes del día de la elección y terminarán ochenta días antes de la elección respectiva; la de Diputados y miembros de Ayuntamientos darán inicio cincuenta y nueve días antes del día de la elección y terminarán cincuenta días antes de la elección correspondiente; de igual forma precisa que las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

15. Que en la parte infine del primer párrafo, del artículo 229 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que el Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, el cual será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. En este sentido para establecer el tope de gastos de precampaña para la elección de Miembros de Ayuntamiento para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, se tomará como referencia el equivalente al veinticinco por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la campaña correspondiente al proceso electoral local ordinario 2012, por ser esta la inmediata anterior.

16. Que el artículo 230, del referido Código, señala que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en las fracciones I a IV del segundo párrafo del artículo 249 de este Código.

17. Que el artículo 249, de la invocada normatividad, literalmente establece lo siguiente:

> *"Artículo 249.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*
>
> *Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*
>
> *I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
>
> *II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
>
> *III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y*
>
> *IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*
>
> *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*
>
> *Para los efectos de lo previsto en el presente capítulo, las coaliciones y las candidaturas comunes se sujetarán a los topes de gasto de campaña como si se trataran de un sólo partido político."*

18. Que los artículos 336, fracciones III y VIII; y 338, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen respectivamente, que constituyen infracciones de los partidos y asociaciones políticas al multicitado Código, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código comicial local; el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en materia de precampañas y campañas electorales; así como también constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, exceder los topes de gasto establecidos por el Instituto.

19. Que el artículo 229, segundo y tercer párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo, que para tal efecto establezca el Instituto Nacional Electoral y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el

informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto del multicitado Código; así como también, los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido.

20. Que el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, la de elaborar los proyectos de acuerdo relacionados con el financiamiento público y topes de gastos de precampaña y campaña, para someterlos a consideración de la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral.

21. Que los artículos 28 y 29, fracción IX, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, precisan que la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral local, es un Órgano Ejecutivo Central de naturaleza colegiada, y tiene como atribuciones la de aprobar la propuesta de acuerdos relacionados con el financiamiento público a partidos políticos y topes de gastos de precampañas y campañas que presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y remitirlos a la Comisión respectiva, en este caso, a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

22. Que dentro del marco de creciente pluralidad y competitividad partidista, el propósito fundamental de las disposiciones legales y constitucionales en materia de gastos de precampañas electorales, es el de procurar condiciones de equidad en las contiendas internas que realicen los partidos políticos para elegir a su candidato.

23. Que en concordancia con el artículo 229, del Código comicial local, el tope de gastos de precampaña que habrán de observar los partidos políticos y sus precandidatos, en los procesos de selección interna de candidatos que al efecto lleven a cabo, será el equivalente al veinticinco por ciento del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, con base en lo anterior, se toma como referencia para el cálculo de éstos, el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que se determinaron los topes de gastos de campañas electorales en el proceso electoral local ordinario del año 2015, de fecha 30 de abril de 2015, lo anterior en atención a que el periodo para la celebración de precampañas en este proceso electoral local extraordinario 2015-2016, es el mismo que el observado en las elecciones ordinarias locales recién celebradas; por lo que se procede a fijar el tope de gastos de precampaña para el presente proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el que habrá de elegirse a los Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, según la operación descrita en el cuadro siguiente:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA 2014-2015	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA (25%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016
092	TAPILULA	402, 439.04	100,609.76

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, inciso c) y Base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, primer párrafo; Apartado B, párrafo noveno, y Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 43, primer párrafo, 44, 45, 135, 136, 139, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 249, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 147, fracciones II, XXII y XXXI, del citado Código comicial local, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el tope de gastos de precampaña que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos, durante los procesos de selección interna de candidatos que llevarán a cabo en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, durante el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en términos de lo establecido en el considerando 23 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El monto determinado como tope de gastos de precampaña para la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, no podrá ser rebasado por los partidos políticos y sus precandidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 229, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral de este organismo electoral, así como en su oportunidad, al Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en sitio de Internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA